

SIB-II-GGR-GNP-

34258

Caracas, 09 OCT 2014

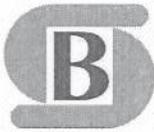
**CIRCULAR ENVIADA A LAS INSTITUCIONES BANCARIAS; RELATIVA AL:**

**ALCANCE A LA CIRCULAR RELACIONADA CON EL AVISO OFICIAL EMITIDO POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA, REFERIDO AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE A LAS OPERACIONES DE VENTA DE DIVISAS EFECTUADAS POR PERSONAS NATURALES NO RESIDENTES EN EL PAÍS**

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a lo dispuesto en la Circular identificada con la nomenclatura SIB-II-GGR-GNP-30531 de fecha 03 de septiembre de 2014, referente al Aviso Oficial emitido por el Banco Central de Venezuela en fecha 12 de junio del año en curso, en el que se reitera al público en general la vigencia del Aviso Oficial aprobado por el Directorio de ese Instituto el 20 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Bolívar de Venezuela N° 40.378 de fecha 24 de marzo de 2014, en relación con el tipo de cambio aplicable a las operaciones de venta de divisas efectuadas por las personas naturales no residentes en el país, a que se contrae el artículo 1 del Convenio Cambiario N° 23 del 24 de octubre de 2013, el cual será el tipo de cambio de referencia del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) que rija para la fecha de la respectiva operación, publicado en la página web de ese Ente Emisor, reducido en un cero coma veinticinco por ciento (0,25%), así como la aplicación de dicho tipo de cambio a los consumos efectuados en establecimientos comerciales por personas naturales, independientemente de su residencia, con tarjetas de débito y de crédito de las cuales sean titulares, giradas contra cuentas o líneas de crédito en moneda extranjera, distintas a las de los bancos nacionales y a las operaciones de avance de efectivo con cargo a dichas tarjetas, a través de cajeros automáticos y puntos de venta (POS).

En tal sentido, de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 180 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, este Organismo le instruye a esa Institución Bancaria que las divisas obtenidas por este medio desde el 09 de julio hasta el 30 de septiembre de 2014, deberán ser vendidas al Banco Central de Venezuela antes del 01 de noviembre del presente año, en los términos indicados por ese Instituto a tal efecto, y reportar a esta Superintendencia la información sobre dichas operaciones hasta el 15 de noviembre del año en curso.

Las divisas obtenidas a partir del mes de octubre de 2014 deberán ser vendidas al Banco Central de Venezuela dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente al que se



trate, conforme a los términos indicados por el Instituto Emisor al efecto, y tales operaciones serán informadas a esta Superintendencia con frecuencia mensual a más tardar el día quince (15) del mes siguiente a aquél que se reporte.

La información requerida en los párrafos precedentes deberá ser remitida a través del correo electrónico: [gep@sudeban.gob.ve](mailto:gep@sudeban.gob.ve), especificando, monto y fecha de las transacciones; así como el día en que fue vendida al Ente Emisor.

En virtud de lo anterior, quedan sin efecto las instrucciones impartidas a través de la Circular SIB-II-GGR-GNP-30531 del 03 de septiembre de 2014.

Sírvase girar las instrucciones pertinentes a los fines de dar estricto cumplimiento a lo aquí establecido, todo ello sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Atentamente,



**Mary Rosa Espinoza de Robles**

Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario  
Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 570 de fecha 12 de marzo de 2014.